

DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL – C2

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandada llama en garantía a la sociedad **ASEO SERVICIOS S.A.S.** Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, mediante apoderado judicial presentó llamamiento en garantía en contra de a la sociedad **ASEO SERVICIOS S.A.S.**, empresa encargada del aseo y el mantenimiento de pisos de **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, en calidad de contratista, evidenciándose la existencia de una relación contractual entre las partes.

En virtud de ello, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, promovido por la demandada **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, mediante apoderado judicial en contra de la sociedad **ASEO SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT No: 800.152.751-7

SEGUNDO. Notificar a la parte llamada en garantía, sociedad **ASEO SERVICIOS S.A.S.**, de la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ